RESOLUCIÓN No. 031 DE 2026
(14 DE MAYO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. IPYBAC-SAMC-002-2026"

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Ordenanzal No. 0428 del 25 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, identificado con NIT 901.423.202-5, requiere contratar el "CONTRATO DE SEGURO PARA AMPARAR LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, INTERESES PATRIMONIALES, MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL, CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y DEMÁS PÓLIZAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como con las condiciones señaladas en los estudios previos y del sector, el pliego de condiciones y las fichas técnicas del proceso.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

Que, de conformidad con la norma referida, el presente proceso de selección se justifica en atención al objeto, valor y especificaciones técnicas de la contratación.

Que, de acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como de la naturaleza del contrato, se establece que el presente proceso de selección corresponde a la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**; en ese sentido, se determinó adelantar este proceso de selección simplificado para garantizar la eficiencia en la gestión contractual.

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en consideración a que el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca requiere adelantar el presente proceso de selección contractual, la modalidad aplicable será la de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, con fundamento en lo señalado en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial del proceso de selección asciende a la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (24107.570.000), incluidos impuestos, gravámenes, tasas y

RESOLUCIÓN No. 031 DE 2026
(14 DE MAYO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. IPYBAC-SAMC-002-2026"

demás costos directos e indirectos, suma respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000098, de fecha 5 de mayo de 2026.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo, previos los estudios del contrato y su adecuación a los planes de inversión, presupuesto y demás requisitos, los cuales ya fueron cumplidos por parte del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca.

Que el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y del sector, así como el aviso de convocatoria y las fichas técnicas del proceso No. IPYBAC-SAMC-002-2026, fueron publicados a través de la plataforma SECOP II el día 6 de mayo de 2026, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Que el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca dio respuesta de fondo a la totalidad de las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones.

Que el proceso de selección era susceptible de limitación a mipymes; sin embargo, no se cumplieron los parámetros legales establecidos para tal fin.

Que, por lo anterior, el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca procederá a ordenar la apertura del proceso **No. IPYBAC-SAMC-002-2026**, la consecuente publicación del pliego de condiciones definitivo y la fijación del cronograma del proceso, por lo cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso **No. IPYBAC-SAMC-002-2026**, cuyo objeto es el "CONTRATO DE SEGURO PARA AMPARAR LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, INTERESES PATRIMONIALES, MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL, CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y DEMÁS PÓLIZAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en el portal del SECOP II**.**

RESOLUCIÓN No. 031 DE 2026
(14 DE MAYO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. IPYBAC-SAMC-002-2026"

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso se encuentra fijado a través de la plataforma SECOP II y podrá ser objeto de modificaciones mediante adendas, las cuales se comunicarán a los interesados en participar en el proceso de selección.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que las fechas y horas establecidas en el presente cronograma sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuará a través de adenda, que será publicada conforme a lo establecido por la Ley, sin que sea necesario modificar la Resolución de apertura.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en los Artículos 270 de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II

JUAN GUILLERMO RUBIO VALLEJO
Gerente General
Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca- IPYBAC

Proyectó: Carlos Andrés Gómez- Profesional Especializado-Jurídico
Revisó: Bertha Judith Rojas Burgos- Subgerente de Asuntos Administrativos
Kevin Javier Ladino-Abogado Estrategias Colombia SAS

Carrera 30 # 48-30 Edificio portal de Belalcázar
Sede Administrativa – local 17
Teléfono: 2411990 – 3058031158
proteccionybienestaranimal@cundinamarca.gov.co
Bogotá D.C.